

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	633
Radicado:	760013110012-2020-00214-00
Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante:	CARLOS JULIO CUADROS JIMENEZ
Demandado:	LUZ AMANDA GARCIA BASTIDAS Y OTROS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA, presentada por el señor CARLOS JULIO CUADROS JIMENEZ frente a los señores LUZ AMANDA GARCIA BASTIDAS, EDGAR RODRIGO BASTIDAS POLO, FANNY BASTIDAS BONILLA, MARIA RENE BASTIDAS BONILLA, OLMEDO BASTIDAS BONILLA, ZORAIDA MENESES BASTIDAS, WALTER BASTIDAS BONILLA, IGNACIO BASTIDAS BONILLA, HENRY BASTIDAS BONILLA, HECTOR DANIEL BOHORQUEZ RAMIREZ y MARIA FERNANDA PANQUEVA LLANOS, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar el campo pretensional y precisar si lo que solicita es que se le entreguen los bienes que constituyen la herencia de la causante MARIA GENIX BASTIDAS BONILLA, lo que se desprende de las pretensiones planteadas y corresponde a una ACCION REIVINDICATORIA, o también que se declare o reconozca al actor la calidad de heredero preferente o concurrente con los demandados, y al mismo tiempo, en forma consecucional, se le adjudique la herencia en un todo o en la cuota que le corresponda, lo que si deriva en una ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA¹.

¹ «Acción de petición de herencia y acción reivindicatoria. Siendo diferentes pero análogas ambas acciones, y pudiendo el heredero ejercitar esta última jure propio, como propietario de cosas particulares en virtud de sentencia aprobatoria del trabajo de partición en que los bienes singulares objeto de la persecución le fueron adjudicados al heredero reivindicante; o jure hereditario, en que el heredero ejercita la acción para la comunidad conformada por los herederos de la universalidad de derecho que dejó el causante, ha de reafirmarse que la primera, **la acción de petición de herencia**, tiene entonces un doble objeto: de un lado, que se declare o reconozca al actor la calidad de heredero preferente o concurrente con el demandado, y al mismo tiempo, en forma consecucional, se le adjudique la herencia en un todo o en la cuota que le corresponda; y de otro lado, y esto radica la diferencia y la causa de confusión, que se le entreguen los bienes que constituyen esa herencia.»

RADICADO 2020-00214

SEGUNDO: En caso de pretender sólo la ACCIÓN REIVINDICATORIA, deberá allegar la sentencia de petición de herencia a través de la cual fue reconocido como heredero de mejor o igual derecho en la sucesión de MARIA GENIX BASTIDAS BONILLA y se le haya adjudicado dicha herencia en un todo o en la cuota que le corresponda.

TERCERO: En el mismo sentido, deberá aclarar contra quien o quienes dirige la pretensión de PETICIÓN DE HERENCIA, y contra quien LA ACCIÓN REIVINDICATORIA y en tal sentido adecuará el poder.

CUARTO: Si lo pretendido es en forma conjunta la ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA, deberá complementar también las pretensiones e indicar la calidad de heredero preferente o concurrente de quién o en la sucesión de quién, solicita se le reconozca.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo anterior, deberá acreditar el parentesco con la causante MARIA GENIX BASTIDAS BONILLA y con los demandados.

SEXTO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señora JACQUELINE CUADROS BASTIDAS con la anotación del reconocimiento paterno realizada por el señor MIGUEL CUADROS GRACIA, toda vez que el aportado no lo acredita.

SÉPTIMO: Deberá allegar el proceso de sucesión de la señora JACQUELINE CUADROS BASTIDAS, en el cual se le haya reconocido como su heredero.

SÉPTIMO: Toda vez que una de las pretensiones es el reconocimiento de frutos, deberá estimarlos razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos. Art. 206 del CGP.

SEGUNDO: Deberá indicar el canal digital donde serán notificados los señores EDGAR RODRIGO BASTIDAS, FANNY BASTIDAS BONILLA, OLMEDO BASTIDAS BONILLA, WALTER BASTIDAS BONILLA, HENRY BASTIDAS BONILLA y MARIA RENE BASTIDAS BONILLA (Art.82 #10 C.G.P., y Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Deberá allegar el certificado de tradición completo del bien inmueble 370-195275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADICADO 2020-00214

Asimismo, para que represente a la parte demandante, se reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU, con Tarjeta Profesional No.266.843 del Consejo Superior de la Judicatura conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora NATHALY ANDREA ESCOBAR VELASCO, a través de apoderada judicial, en contra de ANDRES FELIPE AGREDO BEDOLLA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá describir **uno por uno los hechos que dieron origen a la causal invocada**, relacionando las **circunstancias de modo, tiempo y lugar,** para tal efecto narrará todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en la citada causal (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

RADICADO 2020-00214

SEGUNDO: Deberá informar qué diligencias ha adelantado la parte actora a fin de dar con el paradero de la demandada, bien sea de manera física o telefónica, directa o por intermedio de los parientes del señor ANDRES FELIPE AGREDO BEDOLLA, o través del uso de medios digitales, redes sociales, etc.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá manifestar si la dirección electrónica del demandado suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma obtuvo.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada AMPARO DUQUE CERTUCHE portador de la tarjeta profesional 92.997 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

4

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)